

**SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QUATRO
RENTEA Y DOS.**

YO Gaspar Martínez, Escrivano del Rey nuestro señor, y de su Real Imprenta de Papel Sellado: Certifíco, y doy fe, que oy dia de la fecha se han entregado en la Casa Real de dicha Imprenta, por Don Bernardo Alvarez, Theforero, y Guarda Mayor de ella, à D. Francisco Yñigo Santivañez, y à D. Matheo Fernández de Vallejo, à cuyo cargo está la coaducción de Papel Sellado, para los Reynos de Castilla, Aragón, Valencia, y Cataluña, y los de las Indias *dos Balonállos* de Papel Sellado, para que los lleven à la *Ciudad de Caxabacá* — y los entreguen al señor Corregidor, Gobernador, ó Justicia Mayor de dicha *Ciudad de Caxabacá* — para el gasto de ella, y su Partido, el año de mil setecientos y quarenta y tres, los quales son de los generos, y Sellos siguientes.

Dosimero un Balonálllo con Catraca resmas y tiernas;
Las otras manos del Sello primero: una resma del Sello Segundo:
Una resma y ocho manos del Sello tercero: once resmas
del Sello cuarto: y doce manos del Sello de Pobres
Otros Balonálllos con quince resmas: las tres resmas del Sello cuarto: y las doce resmas restantes
del Sello de frío

Que empaquetados, esterados, y liados se entregaron à dichos Conductores, de que han de traer Recibo del señor Juez, ó Escrivano de Ayuntamiento, ó Cabildo à quien se entregare el Papel Sellado, contenido en este Testimonio; y el tal Recibo se ha de dar à la Persona, que lo conduce incoutienti à su llegada, sin que se le detenga de una hora arriba, ni permitisse por los Señores Justicias mas detencion, ni se le lleve, ni pida por el Recibo maravedis algunos; y se reguló su peso por *Onze arrobas* de que va pagado el porte. Y Don Francisco de la Justicia y Cárdenas, Don Antonio Martínez Caro, y Don Antonio Mexía de Sylva, que cuentan el Papel en dicha Imprenta, declararon, con juramento, que hicieron à Dios, y una Cruz, ir cada Resma de à veinte manos, que componen quinientos pliegos, sinclar mezclado un Sello con otro. Y dicho D. Bernardo Alvarez afirmó, que el dicho Papel va cabál, y en mi presencia se contaron las dichas Resmas, y manos; y cada Resma lleva veinte manos, de à veinte y cinco pliegos cada una, que hacen quinientos pliegos. Y para dicha conducción, y que conste del mencionado entrego, yobre los efectos, que haya lugar, y que por los Señores Jueces, y Ministros de las Ciudades, Villas, y Lugares por donde transitare la Persona, que conduce dicho Papel Sellado, no se le ponga embargo en su viage; antes bien le déa, y hagan dir el favor, y ayuda, que necessitare, y no se le pida portazgo, barcage, pontage, ni otro derecho alguno, por convenir así al servicio de su Magestad (que Dios guarde.) Doy el presente, que sigue, y firmo en la Villa de Madrid à *Cinco dias del mes de Septiembre* año de mil setecientos y quarenta y dos.

Conductores



*En testima del Heredad
Gaspar Martínez*